

Registro Oficial No. 169 , 14 de Octubre 2022

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

ACUERDO No. 2022-022
(DECLÁRESE AL CACAO ECUATORIANO Y SU CADENA DE PRODUCCIÓN, COMO
ACTIVIDAD DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL)

MGS. NIELS ANTHONNEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas: *“(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...)”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: *“(...) Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, en el artículo 5 de la Ley de Turismo considera como una actividad turística a la prestación de servicios de alimentos y bebidas;

Que, en el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana y tiene como atribuciones: *“(...) 3.*

Planificar la actividad turística del país; 4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información; (...) 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades; (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley de Turismo, indica: “(...) *le corresponde al Ministerio de Turismo: (...) 4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información, potestad que la ejercerá por sí mismo, desconcentradamente, en coordinación con las instituciones del régimen seccional (...); (...) 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo interno y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades. (...)*”;

Que, el artículo 214 del Reglamento General de Actividades Turísticas, prevé: “**Art. 214.- Declaratoria de interés turístico.-** *El Ministerio de Turismo declarará las zonas, centros y demás lugares que tengan interés turístico, así como las actividades turísticas prioritarias a los intereses nacionales y los proyectos de gran importancia al desarrollo del turismo del país. Será de responsabilidad del Ministerio de Turismo el cumplimiento de las declaraciones de que habla el presente artículo, las que deberán estar siempre actualizadas. Las resoluciones que al respecto dicto el Ministerio de Turismo serán publicadas en el Registro Oficial*”;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial número DM-2017-063 de 17 de Mayo de 2017, incorporó en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador a los Usos y Saberes Tradicionales Asociados a la Producción del Cacao Nacional Fino de Aroma;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet, en calidad de Ministro de Turismo;

Que, los estudios del Arqueólogo Francisco Valdez han demostrado que el origen de la domesticación del cacao ha sido confirmado en la zona de Santa Ana - La Florida, en el cantón Palanda, que queda en la Región Amazónica del país, y que viene de hace 5500 años atrás;

Que, los estudios señalados, hacen que el turista nacional y extranjero tenga plena conciencia de la calidad, la pureza y la diversidad que 5500 años de historia le otorgan al cacao ecuatoriano, como un producto que ha sido parte de nuestra historia económica y cultural;

Que, en el país existe una oferta de haciendas y fincas turísticas con plantaciones cacaoteras, en donde el visitante conoce la experiencia del proceso de la siembra, cultivo y cosecha del cacao hasta la degustación de preparaciones gastronómicas a base de cacao, lo que constituye una oferta innovadora única en el país;

Que, existe una amplia oferta de emprendimientos a nivel nacional de establecimientos de alimentos y bebidas; y tiendas artesanales especializadas en productos elaborados con cacao, lo cual dinamiza la economía de los destinos turísticos locales;

Que, la Región Amazónica ecuatoriana es el lugar idóneo para conocer el cacao y otras variedades del cacao fino de aroma, que es cosechado por comunidades indígenas que aplican sus conocimientos ancestrales para el cuidado de sus “chakras” y la elaboración de chocolate artesanal;

Que, el cacao ecuatoriano y su cadena de producción, constituye una fuente primaria para el turismo gastronómico y de investigación que es necesario promover y fomentar; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y demás normativa vigente;

ACUERDA

Art. 1.- Declarar al Cacao Ecuatoriano y su cadena de producción, como actividad de interés turístico nacional.

Art. 2.- Reconocer y promover dentro de las acciones de promoción turística nacional e internacional los estudios que verifican que el origen de la domesticación del cacao proviene de la zona de Santa Ana - La Florida, en el cantón Palanda, ubicada en la Región Amazónica del país y que viene de hace 5500 años atrás;

Art. 3.- Exhortar al sector turístico ecuatoriano la necesidad de incluir dentro de su portafolio de productos al cacao en todas sus formas, incluyendo la referencia a los estudios sobre su origen.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Turístico del Ministerio de Turismo; conforme las atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico por Gestión de Procesos del Ministerio de Turismo en sus áreas respectivas para la implementación y ejecución de este Acuerdo Ministerial.

Segunda.- Publíquese en la página web del Ministerio de Turismo el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción electrónica, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 09 días del mes de septiembre del año 2022.

Comuníquese y Publíquese. –

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO QUE DECLARA AL CACAO
ECUATORIANO Y SU CADENA DE PRODUCCIÓN, COMO ACTIVIDAD DE INTERÉS
TURÍSTICO NACIONAL**

1.- Acuerdo 2022-022 (Registro Oficial 169, 14-X-2022).